

DECLARACION RELATIVA AL USO DE PROYECTILES QUE TENGAN POR UNICO FIN ESPARCIR GASES ASFIXIANTES O DELETEREOS

Los que subscriben, Plenipotenciarios de las Potencias representadas en la Conferencia Internacional de la Paz, en La Haya, debidamente autorizados al efecto por sus Gobiernos,
Inspirándose en los sentimientos expresados en la Declaración de San Petersburgo, de 29 de Noviembre/11 de Diciembre de 1868,

Declaran:

Las Potencias Contratantes se abstendrán de usar proyectiles que tengan por único fin esparcir gases asfixiantes ó deletéreos.

La presente Declaración no es obligatoria sino para las Potencias Contratantes, en caso de guerra entre dos ó más de ellas.

Cesará de ser obligatoria desde el momento en que, en una guerra entre Potencias Contratantes, una Potencia que no lo sea se uniere á uno de los beligerantes.

La presente Declaración será ratificada á la mayor brevedad posible.

Las ratificaciones serán depositadas en La Haya.

Se extenderá una acta del depósito de cada ratificación y se remitirá, por la vía diplomática, copia certificada de dicha acta á todas las Potencias Contratantes.

Las Potencias no signatarias podrán adherirse á la presente Declaración. Tendrán para ello que dar á conocer su adhesión á las Potencias Contratantes, por medio de una notificación escrita, dirigida al Gobierno de los Países Bajos, y comunicada por éste á todas las demás Potencias Contratantes.

Si llegare á suceder que una de las Altas Partes Contratantes denunciare la presente Declaración, esta denuncia no producirá sus efectos sino un año después de que se haya hecho la notificación, por escrito, al Gobierno de los Países Bajos y de que se haya comunicado inmediatamente por éste á todas las demás Potencias Contratantes.

Esta denuncia no producirá sus efectos sino respecto á la Potencia que la haya notificado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado la presente Declaración, y le han puesto sus sellos.

Hecho en La Haya, el 29 de Julio de 1899, en un solo ejemplar que quedará depositado en los archivos del Gobierno de los Países Bajos, y del cual se remitirán, por la vía diplomática, copias certificadas á las Potencias Contratantes.

[L.S.]:

Por Alemania: Münster Derneburg.

Por Austria-Hungría: WelseTsheimb.—Okolicsanyi.

Por Bélgica: A. Beernaert.—Conde de Grelle Rogier.—Caballero Descamps,

Por China: Yang Yü.

Por Dinamarca: F. Bule.

Por España: El Duque de Tetuán.—W.R. de Villa Urrutia.—Arturo de Baguer.

Por los Estados Unidos Mexicanos: A. de Mier.—/. Zenil.

Por Francia: León Bourgeois.—G. Bihourd.—D'Estourneües de Constant.

Por Grecia: N. Delyanni.

Por Italia: Nigra.—A. ZanninL—G. Pompilj.

Por el Japón: Y. Motono.

Por el Luxemburgo: Eyschen.
Por Montenegro: Staal
Por los Países Bajos: v. KarnebeeL—den Beer Poortugael.—F.M.C, Asser.—E.N. Rahusen.
Por Persia: Mirza Riza Khan.—Arfa-ud-Dovleh.
Por Portugal: Conde de Macedo.—Agostinho d'Ornellas de Vasconcellos.—Conde de Selir.
Por Rumania: A. Beldiman.—J.N. Papiniu.
Por Rusia: Staal—Martens.—A. Basily*
Por Servia: Chedo Miyatovitch. Por Siam: Phya Suriya Nuvatr.—Visuddha.
Por los Reinos Unidos de Suecia y Noruega: Büdt.
Por Suiza: Roth.
Por Turquía: Turkhan.—Mehemed Noury.—Abduttah.—R. Mehemmed.
Por Bulgaria: D. Stancioff—Mayor Hessaptchieff.